



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancia   | Registro |
|--|----------|
| Oficio LIII/SSLP/DJ/1857-B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. | 017766   |

Documental recibida el seis de abril pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Presidenta de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado de Morelos, cuya personería tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 26<sup>3</sup> y 27<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene contestando la ampliación de demanda.

Atento a lo anterior, córrase traslado, con copia simple del oficio de cuenta al municipio actor y a la Procuraduría General de la República.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
LATF/JHGV

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]  
II. Como demandado; la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.  
Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>4</sup> **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última